



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo- Valle, 04 de noviembre de 2022.
A Despacho de la señora Juez informándole que el traslado de las excepciones de mérito allegadas por la curadora ad-litem ha fenecido en silencio. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2017-00076-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandantes: Yuri Dayana Laverde Vásquez
Luz Marina Gómez Soto
Demandados: Hipólito Cadena Rodríguez y otros
Auto: 1982

Sea lo primero señalar que según el artículo 26-3 del CGP, la cuantía del proceso de pertenencia está dada por el avalúo catastral del bien, y en nuestro caso, tenemos que para el año 2017 el inmueble objeto de usucapión estaba avaluado en \$27.491.000, valor que por ser inferior a los 40 smlmv de esa anualidad¹ (\$29.508.680) hace que se trate de un proceso de mínima cuantía.

En ese orden de ideas, dado que el Juzgado al admitir la demanda mediante auto No.0394 del 25 de abril de 2017, en el numeral sexto señaló que se trataba de un proceso de menor cuantía y por ende el trámite era de un proceso verbal, cuando en realidad corresponde a un proceso de mínima cuantía, cuyo trámite debe ser de un verbal sumario, se impone hacer un control de legalidad, a fin de subsanar el yerro, teniéndose que el proceso es de mínima cuantía y su trámite de verbal sumario.

Sobra advertir que con esta determinación no se afectan las actuaciones surtidas, como quiera que los actos procesales se cumplieron sin vulnerar ninguna garantía fundamental de las partes.

Aclarado lo anterior y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias, las cuales se evacuarán en audiencia, para la cual se fijará fecha y hora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda para ser tenidos en cuenta oportunamente.

¹ Para el año 2017, el salario mínimo legal mensual vigente estaba en \$737.717, por lo que la mínima cuantía para ese entonces llegaba hasta \$29.508.680.



2. DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Escúchese el testimonio de los señores: María del Carmen Ríos Jaramillo, Omar de Jesús Cuellar Jaramillo, Luis Enrique Bohórquez Tocancipá, Diocelina Piedrahita Cardona y Hernando Ruge Leal.

Sobra advertir que la parte actora deberá velar por la asistencia a la audiencia de sus testigos, so pena de prescindirse de su declaración.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITO.

Practíquese inspección judicial al bien inmueble ubicado en el cruce de la carrera 1 y la calle 8 con nomenclatura 1-02 y 1-12 del municipio de Roldanillo, identificado con la matrícula inmobiliaria 380-50705.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser tenidos en cuenta oportunamente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Escúchese a las señoras Yuri Dayana Laverde Vásquez y Luz Marina Gómez Soto.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. DOCUMENTALES.

Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y a su operador catastral Valle Avanza, para que nos certifique con base en la información que obre en sus archivos, cuál es la dirección y matrícula inmobiliaria que corresponden a la ficha catastral 01-00-0059-0001-000 y para que se nos remita copia del plano del predio en mención, con sus dimensiones y colindantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad en la actuación surtida, teniéndose para todos los efectos que el presente asunto corresponde a un proceso Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía cuyo trámite es de un verbal sumario.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos indicados en la parte motiva de este auto.

TERCERO: PROGRAMAR para el 24 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. la práctica de la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión.

CUARTO: PROGRAMAR para el 07 de diciembre de 2022 desde las 9:00 a.m.en adelante, la celebración de la audiencia prevista en el artículo 392



del CGP, diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en una de las salas de audiencia del Palacio de Justicia.

Se advierte a las partes y los apoderados que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91c6f628207ed687678f2b981ef122c62b003af2b5188805686a795c4966706e

Documento generado en 04/11/2022 05:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>